

Bogotá D.C.

Doctor(a):

APODERADA CONSTRUCTORA CONCOR SAS
ERIKA MERCEDES GOMEZ RIVERA
Dirección: CARRERA 10 Nro 15 78 NORTE OFICINA 422
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C.

Asunto: REQUERIMIENTO CUMPLIMIENTO ORDEN. EXPEDIENTE: 1201127146-1
RESOLUCIÓN 071 DEL 21 DE ENERO DE 2013. PROYECTO: EDIFICIO BALCONES DE SAN
MARCOS P.H.

Apreciad(a) (Doctor(a):

Teniendo en cuenta que la sociedad enajenadora **CONSTRUCTORA CONCOR SAS (Antes CONSTRUCTORA CONCOR LTDA.)**, identificada con **NIT. 900.118.126-2**, no ha acreditado el cumplimiento de la orden de hacer impuesta en la resolución citada en el asunto y que el plazo allí previsto feneció, **se le requiere para que aporte a esta Subdirección, en el término de diez (10) días siguientes al recibo del presente**, el acta de recibo a satisfacción de las obras realizadas, con las cuales se constate la solución definitiva de las deficiencias constructivas objeto de la orden de hacer, **so pena de quedar sujeta la enajenadora a la imposición de multas sucesivas** por cada seis (6) meses (calendario) de retardo al vencimiento de la fecha establecida para su cumplimiento.

Lo anterior por cuanto, la sociedad **CONSTRUCTORA CONCOR SAS (Antes CONSTRUCTORA CONCOR LTDA.)**, identificada con **NIT. 900.118.126-2**, fue sancionada mediante la **RESOLUCIÓN No. 071 del 21 de enero de 2013**, "*Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden*"; en contra de esta se interpusieron los recursos de reposición y de apelación, que fueron resueltos por las Resoluciones Nos. 930 del 03 de septiembre de 2014 y 1733 del 5 de diciembre de 2014 confirmando en todas y cada una de sus partes la resolución sanción. Allí se dispuso:

(...) "**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la sociedad **CONSTRUCTORA CONCOR LTDA**, que dentro de los tres (3) meses (calendario) siguientes a la ejecutoria del presente acto, se ajuste a las normas transgredidas, solucionando de manera efectiva y suficiente, los hechos correspondientes a: 4. "Levantamiento del piso de la madera" y 5. "Las puertas de las habitaciones no ajustan totalmente y

Página número 1 de 2

Documento Electrónico: 19c68eb1-4eb1-47be-9c59-239dda3cab88

se encuentran desniveladas" (Negrillas y cursiva fuera de texto); contenidos en los informes técnicos emitidos por esta subdirección (Fols. 42 a 44 y 83 a 87).

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la sociedad CONSTRUCTORA CONCOR LTDA, que dentro de los diez (10) días (hábiles) siguientes al cumplimiento del término dado en el artículo anterior, acredite a este Despacho el cumplimiento de la orden impuesta."

Desde el plazo dado a partir de la fecha de ejecutoria, la sociedad enajenadora no ha acreditado la subsanación de los hechos objeto de orden de hacer por las deficiencias constructivas presentadas en el apartamento 606 del proyecto de vivienda **EDIFICIO BALCONES DE SAN MARCOS – PROPIEDAD HORIZONTAL.**

Así las cosas, toda vez que la entidad no puede sustraerse de su obligación de desplegar las actuaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en sus decisiones, y al analizarlo en contexto con lo estipulado en el artículo 2° numeral 9 del Decreto 078 de 1987, el cual autoriza a este Despacho a imponer sanción consistente en multa de entre \$10.000 a \$500.000 pesos; lo procedente es imponer multas sucesivas, hasta que la enajenadora dé cumplimiento definitivo a la totalidad de los hechos objeto de la queja presentada ante esta Entidad, y que fueron materia de la orden impartida.

Cordialmente,

MILENA INES GUEVARA TRIANA
SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: ALEX DIXON MILINA GAVIRIA

Revisó: JAIRO DE JESUS DUITAMA REYES-SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA -

Aprobó: MILENA INES GUEVARA TRIANA